

MINISTERIO DE EDUCACION

23528 ORDEN de 3 de octubre de 1980 por la que se autoriza un Centro extranjero en España.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de autorización correspondiente al Centro de enseñanza que a continuación se indica. Este Ministerio, vistos los informes de la Delegación Provincial, a través de la que se ha tramitado, y el del Ministerio de Asuntos Exteriores, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de Centros Extranjeros en España, ha resuelto:

Primero. Autorizar al Centro extranjero cuyos datos se indican a continuación:

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.
Localidad: Barcelona.
Denominación: «Escuela Suiza».
Domicilio: Calle Alfonso XII, 99-105.
Titular: Asociación de la Escuela Suiza de Barcelona.
Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo suizo a alumnos españoles y extranjeros.
Niveles educativos: Kindergarten, primarschule y sekundarschule.
Número de puestos escolares: 500.

Segundo. Aprobar para los alumnos españoles y extranjeros que cursen estudios en la Escuela Suiza de Barcelona la siguiente tabla de equivalencias:

Sistema español	Sistema suizo
Educación Preescolar.	Kindergarten.
1	1
2	2
3	3 Primarschule.
4	4
EGB.	1
5	2
6	3 Sekundarschule.
7	4
8	

Tercero. La presente autorización se concede sin perjuicio de la otorgada al mismo titular por el Ministerio de Educación para impartir enseñanzas de BUP conforme al sistema educativo español.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

MINISTERIO DE TRABAJO

23529 RESOLUCION de 17 de octubre de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la Revisión de las Tablas Salariales del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Agencias de Viajes.

Visto el acuerdo suscrito con fecha 17 de septiembre de 1980 por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Agencias de Viajes, que fue inscrito en el Registro de esta Dirección General según acuerdo de 3 de junio de 1980, por el que se revisa la Tabla Salarial del referido Convenio en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional primera del mismo.

Esta Dirección General acuerda:

- 1.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
- 2.º Remitir texto del referido acuerdo al IMAC.

Madrid, 17 de octubre de 1980.—Por el Director general, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del vigente Convenio Colectivo estatal de Agencias de Viajes, sobre revisión de las tablas salariales del artículo 14

del mismo, reunida la Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio, se acuerda fijar el índice de revisión en un 0,60 por 100, con efectos del primero de julio pasado.

Las diferencias resultantes deberán ser abonadas en todo caso antes del 31 de diciembre de 1980.

La tabla salarial del artículo 14 del Convenio queda fijada de la siguiente forma:

Nivel de responsabilidad número 1,	42.944 pesetas por mes.
Nivel de responsabilidad número 2,	41.602 pesetas por mes.
Nivel de responsabilidad número 3,	37.576 pesetas por mes.
Nivel de responsabilidad número 4,	36.234 pesetas por mes.
Nivel de responsabilidad número 5,	33.550 pesetas por mes.
Nivel de responsabilidad número 6,	30.866 pesetas por mes.
Nivel de responsabilidad número 7,	20.130 pesetas por mes.

23530 RESOLUCION de 17 de octubre de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para los Centros de Asistencia a Minusválidos Físicos y Deficientes Mentales y Residencias de Ancianos dependientes del INAS.

Vista la solicitud de Conflicto Colectivo de Trabajo formulada por los trabajadores integrantes de la Comisión negociadora del II Convenio Colectivo de los Centros de Asistencia Pública de Atención y Cuidado a Disminuidos Físicos y Psíquicos y Residencias de Ancianos adscritos al Instituto Nacional de Asistencia Social, presentada en este Departamento el día 21 de mayo de 1980, y

Resultando que con fecha 9 de abril de 1980 se iniciaron las deliberaciones entre el INAS y la representación de los trabajadores de los Centros indicados, habiéndose constituido en debida y legal forma la Comisión negociadora, para la renovación del anterior Convenio oportunamente denunciado, cuyos efectos terminaban su vigencia el 31 de diciembre de 1979, quedando rotas tales deliberaciones, dadas las divergentes posturas de las partes, el día 20 de mayo de 1980, planteándose por ello Conflicto Colectivo por la representación social.

Resultando que citadas las partes de comparecencia para intentar una avenencia, tal acto tuvo lugar el día 2 de junio de 1980 en locales de esta Dirección General, poniéndose de manifiesto que las divergencias surgidas entre las partes se centran en un diverso criterio de interpretación de los conceptos que integran la masa salarial bruta, así como en relación con las condiciones de homogeneidad en que han de entenderse tales conceptos referidos a la masa salarial de 1979 y la resultante de la aplicación del Convenio Colectivo propuesto o, en su caso, del Laudo a que se dé lugar, dado que tal diferencia de criterios condiciona el incremento posible en cuanto éste ha de ser sometido a informe del Ministerio de Hacienda por imperativo del número 2 del artículo 14 de la Ley 42/1979, de 29 de diciembre, terminando sin avenencia el acto.

Resultando que sometido el contenido económico que figura en el presente Laudo al citado informe del Ministerio de Hacienda, a cuyo efecto se le remite, junto con el proyecto de la parte dispositiva del mismo y tablas salariales anexas, toda la documentación originada por la tramitación de este Conflicto Colectivo, lo emite con fecha 30 de septiembre de 1980, haciendo constar que «en principio, es preciso subrayar la necesidad de que sea respetado el límite máximo de crecimiento de la masa salarial para 1980 —y para todos los colectivos laborales al servicio de la Administración del Estado— que ha sido establecido en el 12,5 por 100 en relación con los mismos conceptos vigentes en 1979. En dicho incremento salarial deberán quedar incluidas todas las mejoras retributivas de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la aplicación de la futura norma que haya de regular las expresadas relaciones laborales durante el presente ejercicio económico. Las tablas salariales propuestas como anexo I del futuro Laudo, merecen la conformidad de este Centro por quedar por debajo del crecimiento máximo señalado, ...», dando igualmente su conformidad a las modificaciones que se efectúan respecto al contenido de la disposición final cuarta del anterior Convenio que se proroga.

Resultando que en posterior reunión celebrada entre ambas partes el día 15 de octubre de 1980 —según se acordó en el anterior acto de comparecencia— para darles conocimiento previo del contenido del proyecto de Laudo redactado, se pone de manifiesto por ambas partes que han llegado a un acuerdo respecto a que el incremento del 11 por 100 sobre tablas salariales que se establece se distribuya de forma que resulte un 40 por 100 de incremento proporcional y un 60 por 100 de incremento lineal, con la manifestación expresa de ambas partes, fundamentada en estudios económicos previamente efectuados, que la modificación en tal sentido respecto a las tablas obrantes en el proyecto que fueron sometidas a informe favorable del Ministerio de Hacienda no supone modificación alguna ni tiene incidencia en el volumen de incremento de la masa salarial autorizado.

Resultando que en la misma reunión se puso de manifiesto que la sentencia a que hacía referencia la disposición final cuarta del anterior Convenio —que se proroga en el proyecto con las necesarias adaptaciones de fechas— ha sido ya publicada y es firme, por lo que la disposición segunda del proyecto de Laudo deberá redactarse no como expectativa de derecho,